



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 31/20-2021/JL-I  
ACTOR: CANDELARIA DE JESUS CAUICH  
DZIB  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CAMPECHE.

**José Martín Minaya Cahuich, Víctor Manuel Minaya Cahuich, Erika de Jesús Minaya Cahuich, David Antonio Minaya Cahuich, María de la Luz Minaya Cahuich, Ricardo Raúl Minaya Cahuich.**

En el expediente número 31/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Candelaria de Jesus Cauich Dzib, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 04 de marzo del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: ---

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 4 DE MARZO DE 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y con 2) El escrito de fecha 7 de agosto del año dos mil veintiuno, signado por el Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual procede a formular la réplica correspondiente; En consecuencia, se provee:

**PRIMERO:** Recepción de la réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y el primer párrafo del ordinal 873-B, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de demandada de Universidad Autónoma de Campeche**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación.

Respecto de las **manifestaciones** que hace la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha siete de agosto de dos mil veintiuno -visible en la foja 1, del escrito de réplica-, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de demandada de Universidad Autónoma de Campeche - parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data siete de agosto de dos mil veintiuno.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Vista para la Contrarréplica.

En términos del tercer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C y la fracción VII del artículo 3º, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos - documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-, a fin de que en un plazo de 03 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.**

Se le recuerda a la **parte demandada** que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarlas en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, en términos de lo señalado en el primer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO:** Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos con respecto a los terceros interesados los ciudadanos José Martín Minaya Cahuich, Víctor Manuel Minaya Cahuich, Erika de Jesús Minaya Cahuich, David Antonio Minaya Cahuich, María de la Luz Minaya Cahuich, Ricardo Raúl Minaya Cahuich.

En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días a los Ciudadanos José Martín Minaya Cahuich, Víctor Manuel Minaya Cahuich, Erika de Jesús Minaya Cahuich, David Antonio Minaya Cahuich, María de la Luz Minaya Cahuich, Ricardo Raúl Minaya Cahuich, acudieran al llamamiento en calidad de terceros interesados y manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; **con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.**

Se dice lo anterior, en virtud de que fue por lo que hace al ciudadano José Martín Minaya Cahuich, fue debidamente notificado con fecha 29 de noviembre de 2021, por lo que el computo legal dio inicio el 30 de noviembre del 2021 y finalizó el 13 de diciembre del 2021.

En cuanto a los ciudadanos Erika de Jesús Minaya Cahuich, Víctor Manuel Minaya Cahuich, Ricardo Raúl Minaya Cahuich, María de la Luz Minaya Cahuich, David Antonio Minaya Cahuich, todos fueron debidamente notificados con fecha 7 de diciembre de 2021, por lo que el computo legal dio inicio el 8 de diciembre del 2021 y finalizó el 5 de enero de 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido de que los José Martín Minaya Cahuich, Víctor Manuel Minaya Cahuich, Erika de Jesús Minaya Cahuich, David Antonio Minaya Cahuich, María de la Luz Minaya Cahuich, Ricardo Raúl Minaya Cahuich, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

**CUARTO:** Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico para los terceros interesados José Martín Minaya Cahuich, Víctor Manuel Minaya Cahuich, Erika de Jesús Minaya Cahuich, David Antonio Minaya Cahuich, María de la Luz Minaya Cahuich, Ricardo Raúl Minaya Cahuich.

Tomando en consideración que los terceros interesados, no acudió al llamamiento en calidad de tercera interesada, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO:** Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito descrito en párrafos que anteceden, ello para que obre conforme a Derecho corresponda.





“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de marzo de 2022.

**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado**  
**Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR